

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la séptima sesión extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día 21 de septiembre del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, en tanto, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal participó de manera virtual. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

ÚNICO: Tomar conocimiento del Oficio marcado con el número 000000303, fechado 1 de agosto de 2022, con el cual el senador Eduardo Estrella remite a la procuradora general de la república, copia de la resolución adoptada por el Senado de la República en fecha 20 de julio del año 2022, mediante el cual se solicita la creación de programas especiales de capacitación para validar profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de fiscalizadores.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la séptima sesión extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Único Punto de la Agenda**

Para dar inicio a los trabajos, la procuradora general de la república explica a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, que el presidente del Senado de la República, Ing. Eduardo Estrella copia de la resolución adoptada por el Senado de la República en fecha 20 de julio del año 2022, mediante el cual se solicita la creación de programas especiales de capacitación para validar profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de fiscalizadores.

Se da lectura íntegra al referido documento enviado por el Senado, mediante Oficio marcado con el número 0000000303, fechado 1 de agosto de 2022 y recibido en nuestras instalaciones el día 2, mismo mes y año señalados. A seguidas, los consejeros proceden a analizar el contenido de este, ponderando el pedimento realizado, de cara a la legislación existente y luego de las discusiones de rigor, proceden a votar la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La ley No. 41-08 de Función Pública de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011).

Vista: La Resolución emitida por el Senado de la República Dominicana en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), solicitando a la procuradora general de la república, Mag. Miriam Germán Brito, crear programas de capacitación para validar a profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de fiscalizadores.

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, mediante el Acta No. 11, en su 1ra. Resolución, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que nuestra Constitución Dominicana en su artículo 170 consagra la autonomía y los principios que rigen las actuaciones del Ministerio Público, estableciendo que la *“El Ministerio Público goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, jerarquía y responsabilidad”*.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 171 de la Carta Magna faculta al presidente de la República para designar “...al Procurador General de la República y la mitad de sus procuradores adjuntos.”; mientras que establece que será la ley la que “...dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.”

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 71 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público establece que “...el ingreso a la carrera del Ministerio Público se realizará a través del cargo de Fiscalizador tras haber aprobado un concurso público de oposición y el programa de capacitación desarrollado por la Escuela Nacional del Ministerio Público...”, lo cual queda reiterado en el artículo 25 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público (el subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO (4): Que, por su parte, el artículo 4 del precitado Reglamento de Carrera del Ministerio Público expresa que “*el sistema de carrera será dirigido y administrado por el Consejo Superior del Ministerio Público*”.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Superior del Ministerio Público, en virtud del artículo 47 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, tiene dentro de sus funciones: “**1.** Dirigir y administrar el sistema de la carrera del Ministerio Público; **4.** Formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran; **7.** Adoptar un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio; **8.** Autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador y concursos internos para optar por funciones directivas o, cuando corresponda, para otros cargos; **9.** Supervisar el sistema de carrera del personal técnico y administrativo del Ministerio Público; **15.** Designar a los Fiscalizadores, una vez hayan satisfecho la capacitación inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público, tras su selección por concurso público de conformidad con la ley; **16.** Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda...”

CONSIDERANDO (6): Que, siendo el Consejo Superior del Ministerio Público, a través del Sistema de Carrera, quien establece la forma en la cual los miembros de la institución podrán ingresar, sus decisiones vienen dadas por la ley, los reglamentos y, de manera principal, por la Constitución Dominicana.

CONSIDERANDO (7): Que, en virtud de las disposiciones anteriores, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Superior del Ministerio Público decidió en la celebración de su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, en donde, conforme la Tercera Resolución se resuelve: “**PRIMERO:** Declarar la inhabilitación de los abogados listados en el informe presentado por la Dirección General de Carrera, para continuar ejerciendo funciones propias de Ministerio Público. **SEGUNDO:** Reafirmar que ningún otro representante del Ministerio Público, fiscal o procurador fiscal está facultado

para hacer habilitaciones, de manera unilateral, de abogados como Ministerio Público; quedando estas competencias reservadas excepcionalmente a este Consejo del Ministerio Público. TERCERO: Informar que los abogados cuyas habilitaciones han expirado o aquellos que no se encuentran debidamente habilitados, conforme el informe levantado por la Dirección General de Carrera, podrán realizar todas las diligencias, trabajos y gestiones que no sean propias de los fiscales de carrera, a los fines de que no se afecten las operaciones de las diferentes fiscalías y de conformidad con las necesidades institucionales...”.

CONSIDERANDO (8): Que, posteriormente, y sobre el mismo tema el Consejo Superior del Ministerio Público decidió en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), en la Segunda Resolución adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria lo citado a continuación: *“PRIMERO: Aclarar la decisión adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2022 (sic), a los fines de que los abogados en funciones de Ministerio Público y que constituyen un apoyo institucional, permanezcan habilitados temporalmente para continuar realizando funciones de Ministerio Público por un plazo de hasta seis (6) meses conforme a las evaluaciones correspondientes. SEGUNDO: Ratificar que ningún abogado que haya sido habilitado para ejercer funciones de Ministerio Público está facultado para ocupar posiciones o ejercer funciones de titular o coordinador de departamentos o áreas en ninguna de las Fiscalías o dependencias de la institución. TERCERO: Instruir a la Dirección General de Persecución y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que en coordinación construyan un plan de trabajo en base a los informes de situación remitidos por cada Fiscalía con reporte de situación y propuestas para el desmonte que permita dar cumplimiento en el plazo de hasta seis (6) meses a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2022 (sic). CUARTO: Disponer, además, de un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que las Procuradurías y Fiscalías ejecuten, bajo la supervisión de la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera, las medidas que sean oportunas e imprescindibles para dar cumplimiento a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2022, poniendo en marcha las actuaciones para continuar la operatividad de la dependencia en apego a las resoluciones adoptadas...”*

CONSIDERANDO (9): Que, asimismo, el Consejo Superior del Ministerio Público decidió en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante la Séptima resolución adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria, resuelve corregir el error material tipográfico de carácter aritmético contenido en la segunda resolución de la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), para que en lo adelante lea: *“Rectificar la segunda resolución de la primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público el día 25 de enero del año 2022, para que en lo adelante se lea: “PRIMERO: Aclarar la decisión adoptada por el*

*Consejo Superior del Ministerio Público mediante la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021, a los fines de que los abogados en funciones de Ministerio Público y que constituyen un apoyo institucional, permanezcan habilitados temporalmente para continuar realizando funciones de Ministerio Público por un plazo de hasta seis (6) meses conforme a las evaluaciones correspondientes. **SEGUNDO:** Ratificar que ningún abogado que haya sido habilitado para ejercer funciones de Ministerio Público está facultado para ocupar posiciones o ejercer funciones de titular o coordinador de departamentos o áreas en ninguna de las Fiscalías o dependencias de la institución. **TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Persecución y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que en coordinación construyan un plan de trabajo en base a los informes de situación remitidos por cada Fiscalía con reporte de situación y propuestas para el desmonte que permita dar cumplimiento en el plazo de hasta seis (6) meses a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021. **CUARTO:** Disponer, además, de un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que las Procuradurías y Fiscalías ejecuten, bajo la supervisión de la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera, las medidas que sean oportunas e imprescindibles para dar cumplimiento a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021, poniendo en marcha las actuaciones para continuar la operatividad de la dependencia en apego a las resoluciones adoptadas. **QUINTO:** Ordenar a la Secretaría General del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución.”*

CONSIDERANDO (10): Que, en adición a la solicitud elevada por el Senado de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público, de manera directa ya ha recibido otras solicitudes presentadas por abogados que en el pasado se encontraban habilitados para ejercer funciones de Ministerio Público. Al dar respuesta a tales pedimentos, este órgano ha resuelto rechazarlos por no encontrarse conforme a la legislación aplicable, siendo la decisión más reciente la adoptada en la Décimo Tercera Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que dispone: “**PRIMERO:** Rechazar solicitud de creación de un programa especial de formación realizado por varios abogados en función de fiscalizadores, a los fines de ser incorporados a la carrera del Ministerio Público, de fecha 1 de febrero del año 2022, en virtud de lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11. **SEGUNDO:** Instruir y animar al personal de abogados que se encuentran realizando funciones de fiscalizadores y miembros del Ministerio Público, a estar pendiente y participar en los concursos o público de oposición y el programa de capacitación y desarrollo para aspirar a la carrera del Ministerio Público. **TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.”

CONSIDERANDO (11): Que los actos así emitidos por el Consejo Superior del Ministerio Público se encuentran totalmente apegados a los principios que rigen la Administración Pública, así como también dentro del marco legal que incide en cada uno de los asuntos particulares que trata este órgano y sus servidores, como lo son principios consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (12): Que, la Ley 41-08 de Función Pública, ley marco de las relaciones entre la administración y los servidores públicos y norma complementaria en asuntos de sistema especializados de carrera, establece en su artículo 25, sobre los empleados interino, que: *Podrán nombrarse empleados temporales en aquellos cargos de carrera administrativa de naturaleza permanente que se encuentren vacantes y no puedan proveerse de forma inmediata por personal de carrera. Asimismo, en los que exista un titular con derecho a reserva, que por cualquier causa prevista no pueda desempeñarlo. Párrafo I. El personal temporal deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el puesto y se regirá por los preceptos de la presente ley que sean aplicables. No obstante, su nombramiento, sea cual fuere el tiempo que se prolongue, no le otorgará derecho alguno para su ingreso en la carrera administrativa.* (el subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO (13): Que, asimismo, la Ley No. 133-11 al tenor de su artículo 112 dispone que: *“dentro de los seis meses que siguen a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior del Ministerio Público aprobará el calendario de sustitución, por miembros de carrera y conforme al escalafón, de los funcionarios que sin ser parte de la carrera ocupan en el Ministerio Público un cargo distinto al de Procurador Adjunto del Procurador General de la República. La sustitución se efectuará progresivamente hasta completar la matrícula de los miembros de carrera del Ministerio Público”.*

CONSIDERANDO (14): Que, a su vez, el Reglamento de Carrera del Ministerio Público señala en los artículos 23 y 24, sobre los Funcionarios que no pertenecen a la carrera del Ministerio Público y sobre la contratación temporal de Abogados en función de Fiscalizadores, que *“no pertenecen a la carrera del Ministerio Público los siguientes funcionarios...los Miembros provisionales, al tenor de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público... y Abogados en función de Fiscalizadores designados de manera temporal para suplir vacantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.”*; *“El Procurador General de la República, atendiendo a criterios de subsidiaridad y estricta necesidad, podrá contratar profesionales del derecho para que ejerzan de manera temporal el cargo de Fiscalizador ante vacantes que deban ser suplidas sin demora. Sin embargo, las vacantes que puedan producirse en este tipo de situaciones deben ser primeramente ofrecidas a las personas que hayan quedado en el Registro de Elegibles de Aspirantes a Fiscalizadores, siempre y cuando éste se encuentre vigente. Dicha contratación deberá ser confirmada por el Consejo Superior del Ministerio Público en la sesión inmediatamente próxima a la misma.”* (el subrayado es nuestro)

CONSIDERANDO (15): Que la actual gestión de este Ministerio Público reconoce el esfuerzo y labor que durante varios años han ejecutado de manera íntegra y comprometida los abogados en funciones de fiscalizadores, de manera interina, en distintas dependencias. Para la institución haber contado con su apoyo y disposición mantuvo el equilibrio en la carga de trabajo que representa defender los intereses de los ciudadanos y el Estado.

CONSIDERANDO (16): Que, no obstante lo anterior, este Ministerio Público, representado por la procuradora general de la república, magistrada Miriam Germán Brito y los demás órganos que lo componen, como lo es el Consejo Superior del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, la Escuela del Ministerio Público, entre otras, se ha caracterizado por velar por el cumplimiento de la ley y no asumir prácticas que se encuentren divorciadas de su mandato.

CONSIDERANDO (17): Que la posibilidad de ingresar a la carrera del Ministerio Público no se adquiere con el transcurso del tiempo o por haber ocupado otros cargos similares por períodos prolongados, sino por haber ingresado al mismo con la idoneidad comprobada para desempeñarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de nuestra Constitución y sólo dentro del marco de un concurso de oposición, debidamente publicado y transparente, en que participen otros candidatos con el mismo criterio de oportunidad, quienes deberán obtener un resultado que demuestre que será un miembro idóneo, con el mérito y la profesionalización requerida por la ley. Un concurso de oposición, consiste en una serie de pruebas que son efectuadas con el objetivo de captar al mejor de los postulantes para un cargo en específico. En un concurso de oposición el aspirante obtiene puntos con base en cada factor que se le evalúa, como por ejemplo los méritos que han sido obtenidos durante su trayectoria en la carrera de cada postulante y su formación académica; aspectos evaluados a reglas claras, en igualdad de condiciones para el universo de los postulantes.

CONSIDERANDO (18): Que, de realizarse designaciones de representantes del Ministerio Público sin el debido proceso preestablecido, tanto por la Constitución como por la ley y sus reglamentos, se estaría acuñando que de manera indefinida continúe la situación de los abogados en funciones cuyas designaciones están vencidas, al inobservar los procedimientos para el ingreso a la carrera del Ministerio Público que en estos momentos se encuentra mutilado. Es por ello que esta gestión tiene la responsabilidad de velar por la adecuada implementación del ordenamiento jurídico que rige a los miembros, funcionarios y servidores de este órgano.

CONSIDERANDO (19): Que de segregarse a los concursantes dotando a un grupo de un beneficio o condición especial, con el que el universo de los potenciales interesados no pueda competir, claramente se violaría el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 39 de la Constitución, poniendo en tela de juicio la transparencia con la que está obligada a conducirse el Ministerio Público, el cual está llamado, en representación del Estado a *“...promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión...”* (numeral 3), resaltando que esa misma Carta Magna, también condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de dominicanos y dominicana, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes (numeral 1).

CONSIDERANDO (20): Que, siendo una de las funciones principales del Poder Legislativo, conformado por el Senado de la República Dominicana y la Cámara de Diputados, impulsar iniciativas destinadas a crear y promover reformas y/o modificaciones a la leyes, reglamentos y normas vigentes, para el caso particular de los fiscales, de considerarlo pertinente, igualmente deberá ejecutar dichas funciones tendentes a obtener mecanismos de habilitación para los mismos, o preservando el derecho a la igualdad de todos los postulantes al cargo, y que su designación cumpla con los preceptos constitucionales precitados, evitando con ello tratos especiales, imposiciones, preferencias de ambigua procedencia o de condiciones distintas a las ya establecidas por la ley y la Constitución.

CONSIDERANDO (21): Que no podrá ser nunca ignorado que los fiscales de la República Dominicana tienen una responsabilidad incalculable e invaluable, que va más allá de decisiones antojadizas, pues están llamados a defender y perseguir los actos delictivos en perjuicio de los ciudadanos y el Estado mismo, por lo que su preparación, designación, organización y aptitudes de servicio, exigidas por la Constitución, no puede ser dejada en manos de entes distintos al órgano del Ministerio Público, ya que se podría poner en peligro su autonomía y principios como la seguridad jurídica, racionalidad, confianza legítima y el debido proceso, lo cual por años ha sido objeto de cuestionamientos y es el propósito de esta gestión rescatar la confianza de los ciudadanos en la institución.

CONSIDERANDO (22): Que obtemperar las recomendaciones promovidas por el Senado de la República Dominicana, ponen al Ministerio Público, a su representante, la Procuradora General de la República, y al Consejo Superior del Ministerio Público, al margen de la ley, al autorizar concursos de oposición o programas de capacitación especiales que no sean abiertos, suponiendo esto una discriminación que contraviene, no solo las disposiciones legales antes citadas, sino también todos los Principio Constitucionales citados.

Por todos estos motivos, el **Consejo Superior del Ministerio Público**, en atención a las consideraciones que anteceden y actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la solicitud de creación de programas de capacitación especiales que permitan incorporar a la Carrera del Ministerio Público a profesionales del derecho que hayan trabajado durante cinco (5) años o más como suplentes de fiscalizadores en el Ministerio Público, toda vez que la validación de dichos programas particulares es violatorio a las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana, la Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento de Carrera; siendo éste el ordenamiento jurídico

que establece el procedimiento a ser agotado para la incorporación de miembros a la carrera del Ministerio Público.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución al **Senado de la República Dominicana**, así como a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución y la Dirección Jurídica del Ministerio Público, para los fines correspondientes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las doce horas meridiano (12:00 m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.